



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 3.779.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 180172/9 - Fichero N° 59, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05331-1; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 3478 del 14 de marzo de 2002 se creó la Feria de Artesanías y Manualidades de la ciudad de Rafaela, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el funcionamiento de la misma.

Que transcurrido un período prudencial de tiempo desde la promulgación de la mencionada norma, la experiencia ha demostrado la necesidad de armonizar y perfeccionar el desarrollo de las actividades que la feria tiene como objetivos, introduciendo las modificaciones necesarias para el mejor logro de sus fines.

Que como consecuencia, resulta esencial normatizar de la manera más clara y precisa posible los aspectos atinentes a la organización y seguridad, no solamente de los feriantes sino también de la comunidad en general, habida cuenta que las actividades feriales se desarrollarán en espacios comunitarios.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Modifícase el artículo 1º) de la Ordenanza N° 3478 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1º) Créase en el ámbito de la ciudad de Rafaela la Feria de Artesanías y Manualidades que funcionará en los lugares públicos que previamente autorice el Departamento Ejecutivo Municipal, donde podrán participar personas físicas y/o instituciones que elaboren sus propios productos."

Art. 2º) Modifícase el artículo 7º) de la Ordenanza N° 3478, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 7º) Dispónese que los participantes de las Ferias de Artesanías y Manualidades se regirán por las normas regulatorias establecidas en el Anexo I (Reglamento) que forma parte de la presente, como así también la aplicación y monto de las sanciones que por incumplimiento de las mismas correspondan.."

Art. 3º) Incorpórase como artículo 7º Bis.-) de la Ordenanza N° 3478, el que quedará redactado de la siguiente manera:


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

"Art. 7º) Bis.- La Secretaría de Programación Económica y la Subsecretaría de Cultura, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura, o las que las reemplacen en el futuro, serán autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y Reglamento."

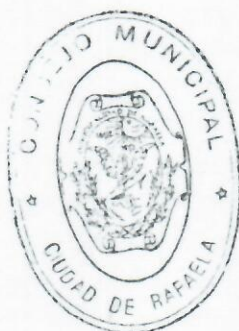
Art. 4º) Modifícase el artículo 1º) de la Ordenanza N° 3493, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1º) Los participantes deberán abonar como derecho de participación un canon de cinco (5) UCM, en cada oportunidad en que se realice la Feria, siendo la reserva del stand personal e intransferible.".-

Art. 5º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los siete días del
mes de abril de dos mil cinco.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO I - ORDENANZA N° 3.779.-

FERIA DE ARTESANÍAS Y MANUALIDADES DE RAFAELA

REGLAMENTO

Art. 1º) La Feria de Artesanías y Manualidades se desarrollará en espacios públicos comunitarios previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal y debidamente acondicionados, organizándose en sectores de Artes Populares y Artesanías, Manualidades, Mercado de Pulgas, Plantas y Comidas.-

Art. 2º) La Feria funcionará los días sábados y domingos; y en caso de feriados los lunes subsiguientes.-

Art. 3º) Horarios de funcionamiento: Establécense los siguientes horarios de funcionamiento de asistencia:

a) Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, setiembre, octubre, noviembre y diciembre. Sábados de 16 hs. a 24 hs.. Domingos y lunes siguientes feriados de 10 hs. a 23 hs..

b) Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto. Sábados de 15 hs. a 22 hs.. Domingos y lunes siguientes feriados de 10 hs. a 21 hs..

El feriante se obliga a atender al público en general, en el lugar establecido, en los días y horarios de funcionamiento. Los mismos deberán prestar servicio los días en que la feria se realice.

c) Eventos Especiales: En caso de realizarse en nuestra ciudad algún evento de importancia en cuanto a su convocatoria, el horario del día sábado será de 11 a 24 hs.. La autoridad de aplicación determinará, en cada caso, qué evento reviste las características de "Especial".-

Art. 4º) De la Junta de Admisión y Fiscalización: Créase una Junta de Admisión y Fiscalización que evaluará las posibilidades de participación en dicha feria. Deberá tener en cuenta el Dictamen del personal idóneo que fiscalice, en función del artículo 7º) del anexo de la presente norma legal y en caso de cumplir con las mismas, se expedirá un certificado de idoneidad que habilitará por el término de un (1) año a la persona física y/o institución a participar de la Feria de Artesanías y Manualidades de Rafaela.-

Art. 5º) Las personas físicas y/o instituciones que obtengan el certificado de idoneidad, con anticipación al inicio de la actividad ferial deberán abonar en concepto de

Dr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Derecho de Participación un canon de cinco (5) UCM, siendo el recibo debidamente sellado, comprobante suficiente para el otorgamiento del espacio de exhibición, habilitándolo para participar cuando se desarrolle la Feria.-

Art. 6º) Cada artesano y/o institución habilitada suscribirá un acta compromiso por el término de un (1) año, por el cual asume la obligación de participar en un mínimo del 75% del total de las ferias a realizarse en dicho plazo.-

Art. 7º) De los feriantes

I) Requisitos Generales: Podrán participar de las ferias:

a) Personas físicas mayores de 18 años y/o instituciones de la ciudad de Rafaela, con productos dentro de los rubros establecidos.

b) Personas físicas mayores de 18 años y/o instituciones del Departamento Castellanos en el rubro Artes Populares y Artesanías.

c) La autoridad de aplicación quedará facultada para autorizar la participación en Artes Populares y Artesanías a expositores de otras localidades con el objeto de brindar alternativas que amplíen el espectro de ofertas al público. Quince (15) días antes del evento los mismos deberán presentar en la Subsecretaría de Cultura fotografías de su producción y descripción de la elaboración artesanal del producto, como requisito taxativo previo de admisión.

d) Tendrán derecho a participar quienes elaboren sus productos con intención artística o utilitaria, en forma predominantemente manual o con máquinas y/o instrumentos accionados por energía básicamente humana. Cuando lo considere necesario para ratificar la certificación del Derecho de Participación, la autoridad de aplicación efectuará las inspecciones que correspondan en los espacios físicos en donde se produzcan los objetos de venta, así como de los elementos que se utilizan en la elaboración de los productos.

e) Las personas físicas y/o instituciones que decidan participar de la Feria deberán inscribirse obligatoriamente en la Subsecretaría de Cultura con no menos de quince (15) días de anticipación, mediante ficha debidamente completada y suscripta por la persona física o por Director o Representante Legal de la institución en su caso, teniendo la misma carácter de declaración jurada.

f) Los feriantes deberán acompañar con la Declaración Jurada la siguiente documentación:

- 1) Fotografías o, en su defecto, ejemplos representativos de los mismos;
- 2) Memoria descriptiva de elaboración (materia prima, características, técnica);
- 3) Antecedentes de participación en ferias (no excluyente).

II) Requisitos Particulares: Para cada uno de los rubros los feriantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Artes populares y artesanías: Se encuadran objetos de uso personal o utilitario cuyo diseño y manufactura manifiesta intenciones artísticas.

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

b) Manualidades: Objetos de uso personal o cotidiano en cuya confección el autor utilice patrones de elaboración puramente utilitarios.

c) Comidas: podrán comercializarse en este rubro productos definidos como de "bajo riesgo", elaborados en forma predominantemente manual o con máquinas accionadas con energía básicamente humana, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 3525, con la presentación de los correspondientes certificados que acrediten la habilitación para la producción de alimentos.

d) Plantas: el encuadre comprende plantines florales, plantas aromáticas, medicinales, ornamentales y otros de producción propia

e) Mercado de Pulgas: filatelia, antigüedades, numismática, libros usados, otros.

Art. 8º) De las sanciones: Mediante acta suscripta por sus integrantes la Junta de Admisión y Fiscalización, como autoridad de aplicación, estará facultada para constatar las transgresiones que se produzcan al presente Reglamento, en lo referente a:

a) Incumplimiento de los horarios de apertura y cierre.

b) Incumplimiento reiterado e injustificado del acta de compromiso exigida por el artículo 6º) del Anexo I.

c) Transgresión de la declaración jurada exigida por el artículo 7º, inciso e).

d) Ejercicio de las actividades feriales fuera de los límites de las áreas autorizadas.

Verificada la infracción la autoridad de aplicación trasladará las actuaciones a la Dirección de Justicia Municipal de Faltas para su juzgamiento y sanción.

La Junta Fiscalizadora: Sólo recepcionará denuncias formuladas por escrito y debidamente suscriptas por el/los denunciante/s.-

Art. 9º) El monto de las sanciones por incumplimiento del presente marco regulatorio será entre 20 (veinte) a 50 (cincuenta) UCM.-

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela